

se mudifique a las taverneas no los devian
 sino de tener de los de la tierra que se les
 o de suspan con los mismos bienes que en
 que se heredera en ma de lo que en
 Nueva Tierra Almacenes donde los ay para
 vender se devian q' de las cas' p' el exento
 y se ponga sobre la casa para que se
 gan en las taverneas: y para lo visto de la
 oficio de los herederos y como se ha
 ay de hacer a los herederos y de no se
 ardo los cas' de las cas' p' el exento
 Alcaide de la Cor. de Llanquihue y
 m. de seg' de la ciudad de Llanquihue

a de ed
 ra

La Ciudad mediante la citacion hecha para
 en caudo y en Intendencia de los Reinos
 que se han de el d' congo. Ten con formidad
 de las R'ordenes expedidas en consecuencia
 de veranse adevir a Pedro Navejo Mro
 Mayor de Obras y Imprentas del nubo Al
 mar de Llanquihue en el Paraje de la Machera
 en la casa que el y don Alvaro de la Cruz
 un mill ducientos cinquenta y quatro R.
 y otros mas q' y se visitase de veinte R. mas
 para el pago de jornales de tener vntable
 de un d' de quarenta, no hallar en me. cant.
 que en el d' en el d' de Depositione y
 creencia y que devian por su oficio y
 los de don Juan de Argos y don Juan de
 Garcia Campesino, y devian en apremio
 un mill ducientos quatro R. y otros mas q'
 con los referidos dar las anotas de la cuenta
 que a tenre a no haber q' de lo posible para
 dar exactitud por el medio de oficio

